

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



ACUERDO No. 001 DE 1995
~~RESOLUCION XXXXXX~~

Por el cual se organiza y reglamenta la Facultad de Formación Continuada y de Postgrado y se actualiza el Acuerdo No. 01 de agosto de 1989.

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que el acelerado desarrollo de los conocimientos científicos, la transformación de las modernas profesiones que los permanentes cambios socio-económicos que vive el país, le exigen a la Universidad colocar al servicio del hombre y de la comunidad los Programas de Formación Continuada y de Postgrado

Que mediante el artículo 19 de la Ley 30 de 1992 se facultan a las Instituciones de Educación Superior para adelantar Programas de Especialización, Maestría, Doctorado y Postdoctorado.

Que dada la integración y globalización tecnológica y cultural de las naciones, la Formación Continuada y de Postgrado debe favorecer la actualización y desarrollo de las personas para que mejoren su calidad de vida y desempeñen con mayor competitividad sus actividades profesionales, laborales y sociales.

Que es necesario actualizar el Acuerdo No. 01 de agosto 24 de 1989, emanado del Consejo Académico de la Universidad, de acuerdo con los Decretos Nos. 836 y 837 del 27 de abril de 1994, y al Decreto No. 2791 del 22 de diciembre de 1994, que establecen los procedimientos correspondientes para la creación y desarrollo de programas de Especialización, Maestría y Doctorado.

Que el funcionamiento, la administración académica, y la implementación de los programas de Postgrado y de Formación Continuada se logran mediante la adecuada organización y reglamentación de la Facultad de Formación Continuada y de Postgrado.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la estructura orgánica de la Facultad de Formación Continuada y de Postgrado y fijarle las funciones respectivas conforme se describe en el presente Acuerdo.

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



ACUERDO No. 001 DE 1995

~~RESOLUCION~~ No. _____

a) Los cursos de actualización, complementación o profundización, a nivel de Post-graduados y a nivel de pregrado los imparte la respectiva Facultad.

b) Los programas de Especialización, Maestría, Doctorado y Postdoctorado, previamente aprobados por el Consejo Académico de la Universidad y debidamente autorizados por el ICFES, según Ley 30 de 1992, todo ello en estrecha coordinación con las respectivas Facultades.

ARTICULO SEXTO: El Comité Curricular es el organismo académico de apoyo a la Facultad de Formación Continuada y de Postgrado.

Está conformado por los siguientes miembros:

El Decano de la Facultad de Formación Continuada y de Postgrado.

El Decano de la Facultad de donde procede el Programa

El Asistente Académico y Curricular de la Oficina de Planeación

El Director del programa correspondiente

Dos (2) Profesores de la Especialización

ARTICULO SEPTIMO: El Comité de Investigación sirve de apoyo a la Facultad de Formación Continuada y de Postgrado

Está integrado por:

El Decano de la Facultad de Formación Continuada y de Postgrado

El Director del Programa correspondiente

El Director de la División de Investigaciones

El Jefe del Departamento de Investigación de donde procede el programa.

Un Profesor investigador del programa correspondiente

DIRECTOR DEL PROGRAMA

ARTICULO OCTAVO: El Director del Programa tiene bajo su responsabilidad la eficiente ejecución de los procesos académicos y actividades extracurriculares con el programa de Postgrado.

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



ACUERDO No. 001 de 1995

~~RESOLUCION~~ No. _____

Para la realización de su tarea, cuenta específicamente con los profesores asignados por la Facultad respectiva.

CAPITULO II

FUNCIONES ORGANICAS Y OPERATIVAS DE LA FACULTAD DE FORMACION CONTINUADA Y DE POSTGRADO

2.1 DEL CONSEJO

ARTICULO NOVENO: Las funciones del Consejo de Formación Continuada y de Postgrado son:

Resuelve con base en el Reglamento de la Facultad de Formación Continuada y de Postgrado, los problemas de orden académico y docente que requieran su atención.

Analiza para efectos de aprobar en primera instancia los estudios de factibilidad y los proyectos relacionados con los Planes de estudio y Diseños Curriculares presentados por el comité Curricular.

Analiza para efectos de aprobar en primera instancia, las líneas y temas de investigación acordes a las necesidades reales.

Aprueba y/o rechazar si fuere el caso las propuestas sobre los Proyectos y trabajos de investigación presentados por el Comité Curricular y el Comité de Investigaciones.

Resuelve las solicitudes que presenten los alumnos en lo referente a aspectos académicos, y que no han podido ser resueltos por el Decano de la Facultad.

Fija criterios pedagógicos y metodológicos que faciliten la implementación de los programas.

Analiza los informes presentados por el decano de la Facultad referentes a los procesos de evaluación académica y administrativa y da las recomendaciones pertinentes.

Presenta al Consejo Académico el Reglamento Estudiantil, el Calendario Académico, el Cronograma de Actividades propuesto por el Decano de la Facultad y las respectivas modificaciones a que haya lugar.

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



ACUERDO No. 001 DE 1995
~~RESOLUCION XXX~~

Las demás que por estatutos le correspondan.
2.2 DEL DECANO

ARTICULO DECIMO: Las funciones del Decano de la Facultad de Formación Continuada y de Postgrado son:

Planea, dirige, supervisa, controla y evalúa el funcionamiento y la prestación de los servicios académicos y administrativos de la Facultad de Formación Continuada y de Postgrado.

Dirige, promueve y operacionaliza tanto los cursos de actualización y/o profundización, como los programas de Especialización, Maestría, Doctorado o Postdoctorado que realice la Universidad La Gran Colombia.

Adapta la organización interna de la Facultad de Formación Continuada y de Postgrado, cuando se considere pertinente.

Elabora el Plan de Desarrollo, el Calendario Académico y el Cronograma de actividades correspondientes, para consideración y/o aprobación del Consejo de Formación Continuada y de Postgrado.

Presenta al Consejo de Formación Continuada y de Postgrado informes periódicos y/o semestrales sobre los procesos académicos y las actividades realizadas en la Dependencia.

Presenta anualmente un anteproyecto de presupuesto de la Facultad de Formación Continuada y de Postgrado.

Establece y mantiene relaciones de coordinación y comunicación permanente con Entidades, Gremios, Asociaciones, Comunidades y Empresas Públicas y Privadas que requieren programas o servicios de Formación Continuada y de Postgrado.

Implanta y mantiene sistemas de información eficientes, ágiles y útiles para que la gestión operativa de la Facultad sea eficaz.

Convoca a reuniones del Consejo de Formación Continuada y de Postgrado.

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



ACUERDO No. 001 DE 1995

~~RESOLUCION XXX~~

Preside las reuniones cuando el rector se lo solicite.

Toma parte en el Consejo Académico de la Universidad.

Cumple y hace cumplir en la Facultad de Formación Continuada y de Postgrado la reglamentación vigente y las órdenes emanadas de Rectoría, Vicerrectoría y Secretaría General.

Recibe de los Decanos la postulación de los Directores y docentes para hacer los trámites administrativos correspondientes.

Realiza reuniones periódicas del Comité Curricular, de Investigación y personal administrativo, cuando lo considere conveniente.

Las demás que le correspondan según los estatutos y demás reglamentos.

2.3 DEL COMITE CURRICULAR

ARTICULO ONCE: Las funciones del Comité Curricular son:

Elabora estudios de factibilidad relacionados con los Planes de Estudio y Diseños Curriculares.

Propone modificaciones a los diseños curriculares

Presenta al Consejo de Formación Continuada y de Postgrado, sistemas de evaluación diagnóstica, formativa, sumativa y comparativa para el mejoramiento de los procesos académicos.

Sugiere recomendaciones de carácter metodológico que permitan la utilización de nuevas técnicas docentes.

Promueve la realización de autoevaluaciones de los programas de Postgrado y Formación Continuada.

Mantiene una permanente evaluación del Plan de Estudios en cuanto a contenidos integración y

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



ACUERDO No. 001 DE 1995

~~RESOLUCION~~ No. _____

secuencia de asignaturas y utilización de la adecuada intensidad horaria.

Propone ajustes a los programas vigentes cuando se considere conveniente:

2.4 DEL COMITE DE INVESTIGACION

ARTICULO DOCE: Las funciones del Comité de Investigación son:

Presenta a consideración del Consejo de Formación Continuada y de Postgrado, temas de investigación acorde con las necesidades reales detectadas y que representen importancia a nivel local, regional, nacional e internacional.

Encauza las necesidades investigativas de los alumnos hacia aquellos lugares donde la universidad considere prioritaria su labor.

Somete a consideración de la Facultad líneas de investigación a ejecutar dentro del programa.

Establece normas para prestar una asesoría oportuna a los alumnos, en lo relacionado con las investigaciones conducentes a optar su título de postgrado.

Propicia la realización de Talleres, Conferencias, Seminarios y demás actividades académico-investigativas para la capacitación docente y docente.

Aesora al Director del programa en la selección de profesores que deban actuar como Directores de Tesis en las etapas de elaboración de trabajos de grado, y de jurados en las etapas de estudio, calificación y sustentación.

Presenta al Consejo de Formación Continuada y de Postgrado informes semestrales de evaluación de las actividades de investigación realizadas por el Comité.

2.5 DEL DIRECTOR

ARTICULO TRECE: Las funciones del Director de Programa son:

Coordina, elabora y conceptúa sobre los

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



ACUERDO No. 001 DE 1995

~~RESOLUCION~~ No. _____

informes que se presenten a los Decanos.

Coordina con los profesores la realización de planes y programas.

Participa en forma activa en los Comités de Investigación y de Currículo.

Elabora el cronograma de Actividades y el Calendario Académico, para cada ciclo.

Cumple con el horario asignado.

Atiende bajo la dirección de sus superiores y por conducto del personal auxiliar, la prestación de los servicios que demanda la Facultad de Formación Continuada y de Postgrado y la ejecución de los programas adoptados.

Atiende al profesorado del Programa con el fin de informarlo mediante reuniones e individualmente sobre las actividades a realizar o de ayudarlos en la solución de los problemas docentes y administrativos.

Vela por el cumplimiento de las normas legales de la Universidad y por el eficiente desempeño de las funciones académicas del Programa.

Elabora o revisa los programas y las Actas de las reuniones efectuadas por los Comités.

Atiende a los alumnos del Programa con el objeto de aclarar inquietudes y ayudarlos en la solución de sus problemas académicos.

Lleva la representación del Decano de la facultad cuando éste lo determine, en actos académicos y administrativos.

Vela por la actualización del archivo y por la correcta elaboración de listas para el control de asistencia y notas.

Dicta una cátedra de acuerdo con su especialidad.

Mantiene organizada la correspondencia del programa.

Las demás funciones propias de la naturaleza del cargo.

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



ACUERDO No. 001 DE 1995
~~RESOLUCION No.~~

2.6 DE LOS PROFESORES

ARTICULO CATORCE: Las funciones fundamentales para todo Profesor son:

Orienta y asesora el proceso de aprendizaje dentro del programa de su competencia.

Efectúa evaluaciones del aprendizaje de conformidad con la programación que la Facultad establezca y según el reglamento vigente para la Universidad.

Debe presentarse con diez (10) minutos de antelación para cumplir estrictamente con el horario que se le asigne para el desarrollo normal de su labor académica.

Participa en la ejecución de planes y programas académicos y de extensión cultural de la Facultad; y, coopera en actividades científicas relacionadas con su programa.

Desarrolla en sus alumnos el espíritu investigativo y de creatividad para contribuir a lograr soluciones a los problemas de la sociedad, en el campo profesional de su competencia.

Fomenta el desarrollo espiritual, académico y material de su Facultad y programa.

Responde por la conservación de los documentos, materiales, equipos, muebles o inmuebles, confiados a su guarda o administración.

Ejerce su actividad académica con objetividad intelectual, respeto por las diferentes formas de pensamiento y conciencia de los educandos dentro de las normas éticas de su profesión.

ARTICULO QUINCE: Las funciones específicas del Profesor de Tiempo Completo son:

Esta al servicio de la Facultad durante cuarenta (40) horas semanales en forma permanente, diurno o nocturno, y de acuerdo a las necesidades del programa.

Dirige proyectos de investigación y sirve de jurado, cuando se le solicite.

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



ACUERDO No.001 DE 1995

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
RESOLUCION No. _____

Dicta, orienta y asesora las clases de su especialidad

Suple por orden del Director del Programa, las ausencias temporales de otros profesores en materia de su competencia.

Colabora con el Director del Programa en la planeación, ejecución y evaluación de las tareas académicas propias del Area.

Propone y participa activamente en: a) El proceso continuo de revisión curricular; b) el diseño de programas de Postgrado; c) las actividades investigativas.

Realiza trabajos de investigación previamente aprobados y que estén dentro de las áreas y líneas de investigación definidas para el programa.

Participa en los Comités que sea convocado.

Las demás funciones relacionadas con su cargo que le asignen las directivas de la Facultad.

ARTICULO DIECISEIS: Las funciones específicas del Profesor de Medio Tiempo son:

Está al servicio de la Facultad durante 20 horas semanales en forma permanente.

Colabora con el Director del Programa en la planeación, ejecución y evaluación de las tareas académicas propias del Area.

Dicta, orienta y asesora las clases de su especialidad.

Suple por orden de la decanatura las ausencias temporales de otros profesores en materias de su competencia.

Las demás funciones relacionadas con su cargo que le asignen las directivas de la Facultad.

ARTICULO DIECISIETE: Las funciones específicas del Profesor de Cátedra son:

Colabora con el Director del Programa en la planeación, ejecución y evaluación de las

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



ACUERDO No. 001 DE 1995
~~RESOLUCION XXXXXXXXX~~

tareass académicas propias del Area.
Promueve actividades de estudios e
investigación en los alumnos relacionados con
su cátedra.

Dicta, orienta y asesora las clases de su
especialidad.

Las demás funciones relacionadas con la
naturaleza del cargo.

CAPITULO III

REQUISITOS MINIMOS DE LOS DIRECTIVOS Y DOCENTES DE LA FACULTAD DE FORMACION CONTINUADA Y DE POSTGRADO

ARTICULO DIECIOCHO: El Decano de la Facultad es nombrado por el
Rector de la Universidad. Debe poseer título
universitario en una de las disciplinas
académicas que esté ofreciendo los programas
de postgrado. Tener título de Postgrado en
una Universidad aprobada, haber sido
profesor universitario y con experiencia
administrativa.

Para desempeñar el cargo de Decano, deberá
llenar una de las siguientes condiciones:

Haber sido Rector de Universidad por un
período de dos (2) años;

Haber sido Decano de Facultad y/o Director
de programa de Postgrado en Universidad
aprobada, por un período no inferior a tres
(3) años;

Haber hecho aportes de alto nivel científico
o técnico a la Universidad, siempre que
tales Apórtes hubieren sido validados por
organismos nacionales o internacionales de
reconocido prestigio;

Haber sido profesor universitario con
Postgrado y tres años de experiencia
docente.

ARTICULO DIECINUEVE: Para ser Director de Programa de Formación
Continuada o de Postgrado, el aspirante debe
poseer título universitario y título de
postgrado.

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



ACUERDO No. 001 DE 1995

~~RESOLUCION XXXXXXXXXXXX~~

Además deberá llenar uno de los siguientes requisitos:

- a. Haber sido profesor universitario por un período superior a los cinco (5) años
- b. Haber desempeñado cargo equivalente en otros programas a nivel de postgrado, por un período superior a los tres (3) años.

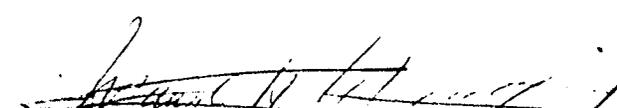
ARTICULO VEINTE:

Para ser Docente del Programa de Formación Continuada o de Postgrado, el aspirante debe poseer título universitario y título de postgrado, en el área específica a dictar. En casos especiales, a juicio del Decano de Formación Continuada y de Postgrado y del Decano de la Facultad respectiva, podrá aceptarse la vinculación de profesores sin título de postgrado, pero con una experiencia académica y profesional no inferior a seis (6) años en el área correspondiente.

ARTICULO VEINTIUNO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas y disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de junio de 1995.


MANUEL NARCISO RODRIGUEZ JIMENEZ
Presidente




EDGARDO VELASCO ARBOLEDA
Secretario